



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000271-2024-GR.LAMB/GRED [3251073 - 4]

VISTO:

El Informe Legal N°000086-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [3251073-3] de fecha 16 de febrero de 2024; con Expediente N°3251073-3; con 13 folios;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 05 de junio de 2019 [3251073-0] la administrada **Flor Patricia NUREÑA ANACLETO** interpone recurso administrativo de apelación contra el OFICIO N°002705-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 03 de junio de 2019 que mediante el cual comunican la improcedencia de la petición respecto de su pretensión de modificatoria de la Resolución Directoral N°001933-2009-GR.LAMB/DREL/UGEL-L, de fecha 16 de diciembre de 2009, respecto del monto reconocido equivalente a S/.138.94 soles al haber cumplido más de 20 años de servicios oficiales en el Magisterio Nacional incluyendo intereses legales y devengados; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior jerárquico con la finalidad que se declare fundada su pretensión.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el Artículo 220° que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

La norma antes citada establece:

- **Artículo 203°:** *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley".*

- **Artículo 218°:** *Recursos administrativos*

***Numeral 218.1** *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.*

***Numeral 218.2** *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

- **Artículo 222°:** *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto." (el resaltado es nuestro)*

Mediante Resolución Directoral N°001933-2009-GR.LAMB/GRED-UGEL-L, de fecha 16 de diciembre de 2009, "se resuelve: **ARTICULO PRIMERO: OTORGAR**, en vía e regularización la REMUNERACIÓN PERSONAL y GRATIFICACIÓN de DOS (02) y TRES (03) Remuneraciones Totales Permanentes, en el porcentaje que se menciona al personal docente que a continuación se indica: 1.5 Exp. Nro 1087160/07.12.2009-UGEL (14 folios) NUREÑA ANACLETO Flor Patricia CM.1017538269, Prof de Aula III-30 IEP 11037-A Zapata J Lambayeque- UGEL Lambayeque, otorgándole la suma de S/.138.94 soles (...)".

Mediante Oficio N°002705-2019-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3241108-1] de fecha 03 de junio de 2019 la UGEL Lambayeque comunica a la administrada que: "(...) La Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, establece "Deróguense las leyes 24029, 25212, 26669, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000271-2024-GR.LAMB/GRED [3251073 - 4]

Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente ley”.

Y si bien es cierto existe la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14.06.2011 en la cual se “Establecen Precedentes Administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la Remuneración Total para el Cálculo de los Subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por servicios al Estado”, no es menos cierto que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011GRLAMB/PR, del 12.07.2011 en su Art. 1° se dispone “Autorizar a las dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque la observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011, de la resolución de la Sala Plena N° 001-2011 SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil”, lo que quiere decir que la vigencia para reconocer dichos beneficios es a partir de lo señalado en esta última en adelante (RER N° 0367-2011-GR/LAMB/PR). Sin embargo también es cierto que el Oficio N° 03346-2013-MINEDU/SG/OGA-UPER, emitido por el MED en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21.02.2012, que complementa la RSP. N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14.06.2011, ha dispuesto que la gratificación por 20 años y la asignación por 25 y 30 años para los docentes que los han cumplido antes del 26.11.2012 deberá ser atendido en base a los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual. Por lo que es necesario adoptar las últimas disposiciones conforme a lo instruido mediante Memorando N° 140-2013/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/ADM-PER-TLHM.

Por lo expuesto, su petición sobre modificatoria de la R.D. N.º 001933-2009-GRLAMB/DREL/UGEL-L. de fecha 16.12.2009, le deviene en IMPROCEDENTE. (...)

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por el recurrente se advierte que han transcurrido quince (15) años desde la emisión y notificación de la Resolución Directoral N°001933-2009-GR.LAMB/GRED-UGEL.L, de fecha 16 de diciembre de 2009, mediante la cual se le otorgó a la administrada la gratificación y remuneración personal por haber cumplido más de 20 años de servicios, el mismo que, por el transcurso del tiempo adquirió la calidad de "COSA DECIDIDA" por ser un acto consentido y firme al no haber ejercido su derecho a la contradicción debida y oportunamente; por lo que, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Flor Patricia NUREÑA ANACLETO** contra el OFICIO N°002705-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 03 de junio de 2019, deviene en **IMPROCEDENTE**.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000086-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 16 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Flor Patricia NUREÑA ANACLETO** contra el OFICIO N°002705-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 03 de junio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la administrada y a la UGEL Lambayeque, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000271-2024-GR.LAMB/GRED [3251073 - 4]

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 26/02/2024 - 17:12:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
21-02-2024 / 17:39:32